DIRECTRICES TÉCNICAS

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS INGRESOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL OBLIGATORIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES

(SL 10/2020)

DIRECTRICES TÉCNICAS

1. INTRODUCCIÓN

El Pleno de la CCA ha acordado en el Plan de Actuaciones de 2020 la ejecución de una fiscalización sobre el servicio municipal de carácter obligatorio de recogida y tratamiento de residuos (RTR).

A los municipios se les reconoce autonomía para la gestión de sus intereses[1]. En ejercicio de su capacidad de autoorganización, los ayuntamientos adoptan fórmulas diversas para la prestación del servicio RTR y para la gestión y recaudación de los recursos que se generan con ocasión del mismo.

Dos cuestiones que en este ámbito no están exentas de complejidad son las relativas a la calificación jurídica de los ingresos exigidos por la prestación de servicios obligatorios, como es el caso de la RTR, y la referente a las alternativas legales que ofrece el ordenamiento para gestionarlos, liquidarlos y recaudarlos.

Las dificultades referidas tienen su origen en causas variadas, entre las que destacan la falta de claridad, y en ocasiones de rigor, del régimen jurídico aplicable; las sucesivas modificaciones legislativas, que obligan a replantearse con cada novedosa regulación en qué categoría jurídica se incardina este tipo de ingresos; la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuyos fallos introducen criterios o interpretaciones que van modificando la concepción del régimen de financiación de los servicios públicos obligatorios, o el modelo adoptado para la prestación de los servicios y para la gestión de los ingresos, que pueden ser también determinantes en la configuración legal del recurso.

En esta cuestión ha tenido particular importancia la promulgación de la LCSP[2], que incorporó por vez primera al derecho positivo el concepto de Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributario (PPPNT) en el artículo 267, respecto del contrato de concesión de obras, en el artículo 289, para el de concesión de servicios, y en la D.A. 43ª.

Además, para adaptar el ordenamiento tributario al nuevo régimen legal establecido, la LCSP modificó la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y el Texto Refundido por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toda esta problemática fue analizada en el informe SL 16/2019[3], donde se destacaba que "*la configuración como ingresos públicos de derecho público o como ingresos de derecho privado de las contraprestaciones a percibir por servicios prestados puede condicionar las funciones y actividades que en este ámbito puedan desarrollar entidades que, perteneciendo al sector público, se rigen por el derecho privado, no pueden ejercer potestades administrativas y carecen de personal funcionario. En estos casos, las entidades gestoras y sus administraciones matrices se mueven en un ámbito de inseguridad jurídica ante la dificultad de conocer con exactitud cuáles son los límites que el ordenamiento establece sobre estas actuaciones".*

[1] De conformidad con el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local (BOE nº 47, de 24 de febrero de 1989), "*por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes*". La autonomía local es un principio garantizado constitucionalmente en el artículo 140 y expresamente reconocido en el artículo 2 LRBRL.

[2] Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

[3] Pendiente de su aprobación definitiva.

En dicho informe se recomendaba la actualización de *"la normativa reguladora de la gestión de los ingresos por la prestación de servicios públicos (procedimientos de gestión, liquidación y recaudación), al objeto de que en la misma se considerara que la organización administrativa contempla la posibilidad de que estos servicios puedan ser prestados por una pluralidad de entidades sujetas a regímenes jurídicos distintos, las cuales deben tener habilitaciones legales suficientes para desarrollar su actividad de forma integral y eficiente".*

Considerando este antecedente, valorando las repercusiones que tiene para los ciudadanos la prestación de los servicios locales obligatorios y la oportunidad de realizar esta actuación a la luz de las novedades introducidas en la materia por la LCSP, se ha considerado pertinente fiscalizar el servicio RTR en cuatro capitales de provincia.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Tipo de fiscalización y objetivos generales

En este trabajo se va a realizar una fiscalización de legalidad sobre el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos (RTRSU).

Vistos los resultados del informe SL 16/2019, la finalidad de esta actuación será concluir sobre (i) si las entidades fiscalizadas han adaptado su normativa municipal y la forma de prestar el servicio al nuevo régimen jurídico establecido en la LCSP, (ii) si este nuevo marco normativo ha aclarado las alternativas que el ordenamiento jurídico ofrece a las entidades locales para la prestación y gestión de este tipo de servicios y, en consecuencia, (iii) si la nueva regulación ha contribuido a incrementar la seguridad jurídica de la entidades titulares del servicio en la toma de decisiones para la organización de los servicios fiscalizados.

Dado que con anterioridad no se ha desarrollado ninguna actuación de esta naturaleza sobre las entidades fiscalizadas, no se contemplan entre los objetivos generales el seguimiento de recomendaciones.

2.2. Alcance de la fiscalización: Ámbito subjetivo, objetivo y temporal

En esta fiscalización se analizará el servicio RTRSU prestado en el ejercicio 2019 por los municipios de Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla. Si fuera necesario, se desarrollarán pruebas y procedimientos de auditoría sobre datos, informaciones o actividades de ejercicios anteriores o posteriores; las comprobaciones también se podrán extender a actuaciones de terceros que hayan participado de cualquier forma en la gestión del servicio, para comprobar la actividad realizada por las entidades fiscalizadas.

El objetivo de la actuación se extenderá (i) a comprobar si la calificación otorgada por los ayuntamientos fiscalizados a los ingresos percibidos con ocasión de la prestación del servicio RTRSU es correcta y si la normativa local reguladora de los mismos es adecuada y (ii) a analizar si los procedimientos de gestión de los ingresos, y de liquidación y recaudación de derechos que estas corporaciones hayan implementado se ajustan a la normativa aplicable.

Eventualmente, como parte del procedimiento de comprobación de ingresos, se verificarán las actuaciones de control realizadas por la administración titular del servicio para comprobar si la liquidación de derechos se ajustó a las tarifas o tasas efectivamente aprobadas, o a las cuantías establecidas en el correspondiente contrato administrativo, cuando los ingresos hubiesen sido recaudados por entidades sujetas a derecho privado, dependientes o no de las entidades locales fiscalizadas. La fiscalización no se extenderá a calcular el importe correcto por el que los derechos debieron ser liquidados.

3. CONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y DE SU ENTORNO

3.1. Naturaleza y marco legal regulatorio

a.- Prestación del servicio RTRSU

El servicio RTRSU es una competencia de carácter local, al menos parcialmente, y quedará regulado en las correspondientes Ordenanzas municipales, que en todo caso deberán respetar el régimen jurídico establecido por la normativa estatal y autonómica.

El marco jurídico general de referencia de esta competencia lo conforma esencialmente la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EA), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA).

La normativa básica de carácter presupuestario queda integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y el Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990).

La normativa especial por razón de la materia está integrada fundamentalmente por Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Ley 22/2011) y, a nivel autonómico, por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012).

El artículo 92 EA califica como competencia propia de los municipios, en los términos establecidos en las leyes, la prestación del servicio de RTR. En esta línea, el artículo 9.2 LALA reafirma la competencia propia de los municipios andaluces en la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de RTRSU; y el artículo 25.2.a) LRBRL establece que los municipios deben ejercer en todo caso como competencia propia la gestión de residuos sólidos, obligación que se extiende al tratamiento de residuos, para los municipios con población superior a 5.000 habitantes -artículo 26.b LRBRL-.

Según la normativa especial, las corporaciones locales asumen la gestión de los residuos domésticos -ya se generen en los hogares, comercios y servicios, o industrias- y los residuos comerciales no peligrosos; la gestión del resto de residuos no es de competencia municipal (residuos no municipales).

En relación con los residuos municipales, se distinguen entre servicios locales obligatorios y servicios locales potestativos.

- ✓ son servicios obligatorios los de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas municipales -artículos 12.5.a) Ley 22/2011 y 9.2.a) Decreto 73/2012-.

- ✓ los servicios potestativos se extienden a la gestión de residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes.

Los productores de residuos podrán gestionarlos por sí mismos, salvo que la entidad local establezca su propio sistema de gestión e imponga, en determinados supuestos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema, siempre que lo haga de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, -artículos 12.5.c), apartado 2º Ley 22/2011 y 9.2.d), apartado 2º Decreto 73/2012-.

b.- Gestión de ingresos por la prestación del servicio RTRSU

La normativa que regula la naturaleza jurídica de los ingresos exigidos con ocasión de la prestación de servicios municipales de carácter coactivo quedó resumida en el apéndice 9.3 del informe SL 16/2019.

La LCSP incorporó ex novo al ordenamiento jurídico la figura de la PPPNT, como una particular modalidad del género más amplio de prestaciones patrimoniales públicas previstas en el artículo 31.3 CE y cuya configuración procedía de la jurisprudencia constitucional, plasmada en la STC 185/1995 y pronunciamientos concordantes.

Según el régimen jurídico establecido en la LCSP, la calificación legal de los ingresos establecidos coactivamente procedentes de la prestación de servicios locales habrá se hace depender de la forma en que los mismos se gestionen. Sin entrar en este momento en el análisis de toda la casuística que puede presentarse, baste ahora afirmar que los servicios prestados indirectamente mediante contrato de concesión generarán ingresos calificados como PPPNT; igualmente, tendrán la misma consideración la contraprestación establecida coactivamente por actividades o servicios de competencia local realizadas o prestados de forma directa mediante personificación privada. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 289.2 y la D.A. 43ª LCSP, y el artículo 20.6 TRLRHL, introducido por la D.F. 12ª LCSP.

Por el contrario, cuando el servicio se preste directamente por la entidad local por sus propios medios, sin personificación diferenciada, la contraprestación a percibir tendrá la naturaleza de tasa.

Las contraprestaciones no coactivas participan de la naturaleza de precio público si el servicio se presta directamente por una entidad local, y de precio privado en otro caso.

3.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

a.- Prestación del servicio RTRSU

Cádiz

El servicio RTRSU se gestionaba en 2019 de forma indirecta, mediante un contrato de concesión de servicios adjudicado por acuerdo plenario de 5 de mayo de 2006. El contrato tenía una duración de 10 años, periodo que finalizó el 31 de julio de 2016, y el precio establecido ascendía a un canon anual de 13.731.199,75 €, IVA incluido.

En el ejercicio fiscalizado, este contrato estaba prorrogado por dos acuerdos plenarios. El canon anual quedó establecido en 14.963.006,29 €, más 1.496.300,63 € de IVA.

El servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se prestaba a través del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Provincia de Cádiz. Por tanto, en principio, esta competencia ha sido atribuida a otra administración y no será objeto de análisis.

El ingreso correspondiente al servicio fiscalizado estaba regulado en 2019 por la Ordenanza Fiscal nº 20 de 2017, "Tasa por servicios de gestión de recogida de residuos sólidos urbanos".

Huelva

La corporación prestaba el servicio de RTRSU de forma indirecta, mediante un contrato mixto para la gestión de servicio público de la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y la prestación de los servicios de limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes. El contrato se adjudicó el 29 de octubre de 2014 por un periodo de 10 años, a contar desde el 1 de enero de 2015; el precio estipulado quedó integrado por las siguientes partidas:

- ✓ el importe a abonar por los usuarios por la tasa del servicio RTRSU, según las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

- ✓ los ingresos procedentes de la subrogación del adjudicatario en los convenios suscritos por el ayuntamiento con los sistemas de gestión ECOEMBES y ECOVIDRIO.

- ✓ los ingresos procedentes del ayuntamiento, abonados en concepto de cobertura de déficit de servicio. Para el servicio que es objeto de este informe, este importe quedó fijado en 537.361,80 € más 53.736,18 € de IVA.

No obstante, en el contrato se estableció como límite máximo a satisfacer a la concesionaria en concepto de precio, considerando todos los conceptos comentados, un importe de 13.950.763,15 €, más 1.594.841,18 € de IVA. Dado que el contrato era mixto, la compensación por déficit de servicio se fijó en relación a todos los adjudicados, en las cuantías relacionadas en el **cuadro nº 1**, las cuales computaban íntegramente a efectos del límite máximo de retribución establecida.

Compensación por déficit de los servicios **(€)**

Servicio	Compensación déficit	IVA (10%)	Total
RTRSU	537.361,80	53.736,18	591.097,98
Limpieza viaria	5.426.301,81	542.630,18	5.968.931,99
Mantenimiento de zonas verdes	1.798.935,80	377.776,52	2.176.712,32
Total	**7.762.599,41**	**974.142,88**	**8.736.742,29**

Cuadro nº 1

En 2019, el ingreso por el servicio de RTRSU quedó regulado en la Ordenanza Fiscal nº 20 de 2015, "Tasa por servicios y actividades relacionadas con la higiene pública".

El servicio de tratamiento de residuos se prestaba a través de una encomienda de gestión en favor de la Diputación de Huelva, organismo que asumía la gestión y financiación del mismo. Esta actividad queda fuera del ámbito subjetivo del informe, por haber sido atribuida a una Administración diferente a la entidad fiscalizada.

Jaén

El servicio de recogida de residuos se prestaba de forma indirecta, mediante un contrato mixto de gestión de servicios de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y servicios complementarios de desratización, desinfección y desinsectación y gestión de animales abandonados o sus cadáveres, así como el mantenimiento de jardines y zonas verdes de la ciudad de Jaén. Su licitación ha sido anulada judicialmente mediante STSJ 3702/2020, de 3 de diciembre. El precio del contrato, en relación con el servicio de limpieza viaria, servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, servicios complementarios y otros, fue de 9.915.158,58 € anuales, más 991.515.86 € de IVA.

El servicio de tratamiento de residuos se delegó en favor de la Diputación Provincial de Jaén mediante la firma de un convenio de cooperación de 30 de septiembre de 2016. Por tanto, este servicio queda fuera del ámbito subjetivo de la fiscalización y no será objeto de análisis.

Durante el ejercicio 2019 estuvieron vigentes de forma sucesiva dos Ordenanzas Fiscales reguladoras del servicio de RTRSU:

- ✓ Una Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales aprobada en 2016 y publicada en el BOP 2 de diciembre de 2016, que estuvo vigente hasta el 12 de abril de 2019.

- ✓ Una segunda Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida Domiciliaria de Basuras y por el Tratamiento de Residuos Sólidos Municipales, aprobada en 2019 y publicada en el BOP 12 de abril de 2019, vigente a partir de 13 de abril de este año.

Sevilla

El servicio de recogida de RTRSU se prestaba a través de la sociedad intermunicipal LIPASAM, sociedad mercantil mayoritariamente participada por el ayuntamiento. El servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos se prestaba a través de la Mancomunidad de Los Alcores.

Para regular el ingreso del servicio, el ayuntamiento aprobó en 2016 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaría de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.

b.- Gestión del ingreso.

Cádiz

El titular del ingreso era el ayuntamiento, que lo tenía calificado como tasa y como tal lo contabilizaba en su presupuesto.

La Ordenanza Fiscal establecía unas tarifas fijas que se calculaban en función de la categoría de la vía pública. Según disponía el artículo 6, la gestión de este recurso se atribuyó a la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A." y, para ello, esta sociedad emitía los correspondientes recibos con una periodicidad bimestral.

Huelva

Según la Ordenanza fiscal nº 20 de 2015, la recaudación de los ingresos por la prestación del servicio de RTRSU en viviendas y locales se realizaría por los cobradores del Servicio Municipal de Aguas; para el servicio de recogida de residuos voluminosos y recogidas extraordinarias y retirada de contenedores de escombros, entre otros, la Ordenanza estableció el sistema de autoliquidación.

A pesar de lo dispuesto en esta normativa, en 2019 la función recaudatoria fue realizada por la empresa concesionaria; ésta percibió como contraprestación por la explotación del servicio los ingresos que recaudó directamente de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el contrato adjudicado, más una retribución adicional que abonó el ayuntamiento, y que ascendió a 1.639.364,77 €.

Para determinar la cuantía de la tasa, la Ordenanza fiscal discriminaba en función del origen de los residuos, en los términos que se recogen en **cuadro nº 2**.

Cuota tributaria tasa por gestión de residuos

Origen de los residuos	Importe
Viviendas	Tarifa fija
Locales	Tarifa fija más variable en función de volumen
Residuos inertes	Tarifa variable en función de volumen
Residuos voluminosos y recogidas extraordinarias	Tarifa variable en función de volumen

Cuadro nº 2

Jaén

Las dos Ordenanzas fiscales aplicables en 2019 calificaron el recurso como tasa.

El titular del ingreso era el ayuntamiento y las cuotas a abonar eran de carácter fijo, que se cuantificaban en función, bien de la superficie, bien de la categoría de la vía pública donde se ubicaran los inmuebles[4].

Para su recaudación la corporación empleó los siguientes procedimientos:

- ✓ La tasa por basura doméstica se recaudaba para el ayuntamiento por una entidad privada que prestaba el servicio del suministro de agua, conforme a un convenio de 4 de noviembre de 2002, suscrito entre el ayuntamiento y la sociedad. La tasa se notificaba por edictos, mediante la formación de un padrón trimestral.

- ✓ El ayuntamiento recaudaba directamente la tasa por basura de actividades, y se gestionaba mediante un padrón trimestral.

- ✓ La tasa por el tratamiento de residuos sólidos se recaudaba por la Diputación Provincial en base a un convenio firmado el 4 de noviembre de 2016. Para ello se formaba un padrón de carácter anual.

- ✓ La recaudación en ejecutiva se llevaba a cabo por el ayuntamiento, para todas las tasas relacionadas con el servicio de RTRSU.

Sevilla

El ayuntamiento tenía calificado el ingreso como tasa, cuyo titular era la propia corporación. En la Ordenanza de 2016 las tarifas tenían carácter fijo, establecidas en función de parámetros objetivos como la superficie de los inmuebles o el volumen de los contenedores.

La actividad recaudatoria desarrollada en el ejercicio 2019 se realizó mediante dos procedimientos:

- ✓ La Tasa por el servicio RTRSU sobre las viviendas la liquidó y recaudó en periodo voluntario la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), mediante una encomienda de gestión acordada por el Excmo. ayuntamiento Pleno por Acuerdo de 28 de diciembre de 1979. Lo recaudado se transfirió mensualmente a la corporación.

- ✓ La Tasa por el servicio RTRSU sobre inmuebles distintos a las viviendas se liquidó y recaudó en voluntaria por la Agencia Tributaria de Sevilla (ATSE).

- ✓ ATSE también asumió las competencias de recaudación por vía de apremio cualquiera que fuera la naturaleza de los bienes o de las tarifas comprendidas en la tasa.

[4] A excepción de la tasa por el servicio de tratamiento de residuos, que se determinaba en función del volumen de residuos tratados. Este servicio queda fuera del ámbito objetivo del informe.

3.3. Control interno

Con carácter general, el régimen de control interno es más exigente en el área de gastos que en el de ingresos. En esta actuación, sin embargo, la liquidación de derechos adquiere particular importancia, no sólo por el objeto mismo del informe, sino por el hecho de que, en tres de las cuatro entidades fiscalizadas, determinadas tasas se recaudaron por entidades que no eran las prestadoras del servicio RTRSU y que estaban sometidas a régimen derecho privado. En los casos de Cádiz y Sevilla, las corporaciones recurrieron a sociedades mercantiles dependientes para desarrollar esta función; en el caso de Jaén, esta actividad se encargó a una entidad privada no perteneciente al sector público.

Cádiz

En 2019 el ayuntamiento tenía prorrogado el presupuesto de 2018. Conforme a la BEP nº 26.5, la entidad aplicaba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos regulado en el artículo 13 RD 424/2017, de 28 de abril, respecto de los gastos que generaba la prestación del servicio RTRSU.

La fiscalización previa de los derechos se sustituyó por la inherente toma de razón en contabilidad y las actuaciones de comprobación posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (BEP 26.4, apartado segundo).

Huelva

En 2019 el ayuntamiento tenía prorrogado el presupuesto de 2018. La entidad desarrollaba la función interventora mediante fiscalización limitada de las facturas presentadas por el contratista, comprobando aquellos extremos indicados en la Instrucción de Control Interno del Ayuntamiento de Huelva aprobada el Pleno de la Corporación en fecha 27 de junio de 2018, que quedaban detallados en la propia BEP.

La corporación no obtuvo ingresos por la prestación de este servicio, pues estos constituían parte de la retribución del contratista. Por tanto, no se realizó fiscalización alguna de ingresos propios, sin perjuicio de las facultades de control sobre la ejecución del contrato.

En este sentido, el contrato no contemplaba ningún tipo de actuación específica para controlar que la contraprestación exigida por la concesionaria se ajustara a las tasas aprobadas por la corporación. Únicamente preveía la figura del responsable del contrato en la cláusula 17ª, a quien correspondía supervisar la ejecución del mismo; por otro lado, el PPTP calificaba como infracciones, entre otras, las siguientes conductas:

- ✓ como infracción muy grave, falsear la información a suministrar al órgano de control del ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el propio pliego.

- ✓ como infracción grave, la obstrucción por el concesionario del control y fiscalización que debe ejercer el órgano de supervisión y control del ayuntamiento, cuando no sea calificada como muy grave.

Jaén

En 2019, el ayuntamiento tenía prorrogado el presupuesto de 2017. Las BEP se limitaban a reproducir la normativa presupuestaria en materia de control interno; en materia de gastos, se hacían alusiones al régimen general de fiscalización previa y al régimen de fiscalización limitada, pero sin determinar qué gastos se encontraban sometidos este procedimiento.

Los ingresos también quedaban sometidos, según las BEP, al régimen de fiscalización previa, dado que no se contemplaba su sustitución por la inherente toma de razón en contabilidad.

Sevilla

El ayuntamiento tenía prorrogado el presupuesto de 2018. El servicio se prestaba a través de la sociedad municipal LIPASAM, que quedaba sometida al régimen de control financiero.

Respecto a los ingresos, la BEP nº 22 sustituyó la fiscalización previa de los derechos, por la inherente toma de razón en la contabilidad.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO DE RTRSU

Los ingresos por la prestación del servicio RTRSU ha tenido el reflejo contable que se detalla en los **cuadros nº 3 y 4**.

Ingresos RTRSU 2019. Presupuesto Corriente **(€)**

Ayuntamiento	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Pendiente cobro
Cádiz	7.457.773,68	- 671,59	7.458.445,27
Huelva[5]	-	-	-
Jaén	6.368.797,80	3.295.404,60	3.073393,20
Sevilla	32.720.825,37	23.064.036,53	9.656.788,84

Cuadro nº 3

Ingresos RTRSU 2019. Presupuestos cerrados **(€)**

Ayuntamiento	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Pendiente cobro
Cádiz	22.564.887,36	6.013.887,68	16.550.999,68
Huelva	-	-	-
Jaén	Sin datos	2.218.046,80	Sin datos
Sevilla	41.820.355,03	9.131.998,25	32.688.356,78

Cuadro nº 4

[5] Los ingresos por el servicio RTRSU son de titularidad de la adjudicataria. La corporación no liquida ni recauda importe alguno por este concepto.

5. INFORME A EMITIR

De conformidad con la **GPF-OCEX-4000**, este trabajo es un encargo de atestiguamiento[6]. Se elaborará un informe de legalidad de seguridad razonable, que presentará la siguiente estructura:

1. Título y fecha.
2. Destinatarios.
3. Opinión.
4. Fundamentos de la opinión.
5. Descripción de la materia controlada.
6. Alcance y limitaciones de la auditoría.
7. Responsabilidades de las entidades fiscalizadas.
8. Responsabilidades del OCEX en relación con la auditoría de cumplimiento.
9. Identificación de las normas de auditoría y el nivel de seguridad.
10. Recomendaciones (cuando corresponda).
11. Trámite de alegaciones.

6. EQUIPO DE AUDITORÍA, PRESUPUESTO DE TIEMPO Y CALENDARIO PREVISTO

6.1. Equipo de auditoría

La consejera del departamento que asume la dirección de la fiscalización es Alicia Ruiz-Badanelli Berriozábal.

El equipo de auditoría está integrado por un auditor, un técnico de auditoría y una administrativa.

6.2. Presupuesto de tiempo

La distribución de las horas de trabajo en ejecución del trabajo de campo se detalla en el siguiente cuadro:

HORAS /MES DE TRABAJO DE EQUIPO DE AUDITORÍA	DÍAS LABORABLES	HORAS MES	HORAS RESPONSABLE TÉCNICO	HORAS TÉCNICO DE AUDITORÍA	HORAS ADMINISTRATIVA	TOTAL HORAS
Noviembre 2020	7	49	-	10	-	10
Diciembre 2020	12	84	15	60	-	75
Enero 2021	10	70	40	40	-	80
Febrero 2021	20	140	110	90	-	200
Marzo 2021	22	154	10	15	-	25
Abril 2021	19	133	50	100	-	150
Mayo 2021	21	147	50	110	-	160
Junio 2021	21	147	80	110	10	200
Julio 2021	11	77	60	30	7	97
TOTAL	**143**	**1.001**	**415**	**555**	**17**	**987**

[6] En el encargo de atestiguamiento, el ente fiscalizado mide la materia controlada de acuerdo a los criterios y presenta la información de la materia, respecto de la cual el fiscalizador procede a reunir evidencia suficiente y apropiada para contar con una base razonable que le permita expresar una conclusión. En este caso, son los entes controlados los que califican los servicios y los ingresos, y establecen los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación, respecto de los cuales el fiscalizador se va a pronunciar si cumplen los criterios legales.

6.3. Calendario previsto

Los tiempos previstos para la ejecución del trabajo se resumen en el siguiente cuadro:

Notificación inicio actuaciones[7]	19/11/2020
Notificación designación interlocutores[7]	18/12/2020
Remisión del DT	15/04/2021
Entrega de Borrador	15/07/2021

[7] Fecha de la última notificación realizada, por fiscalizarse cuatro entidades locales.